



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 015 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 08 FEB 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°10-2019-GRA/GRA-GG-ORAJ-DR, Oficio N°147-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°015-2019-GRA-GGR/GRI-SGO/PBM-RO, Contrato N°090-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Carta S/N de fecha 30 de enero del 2019; sobre solicitud de ampliación de plazo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa I & T TECHNOLOGIES suscriben el Contrato N°090-2018-GRA-SEDE CENTRAL -OAPF de fecha 02 de octubre del 2018, derivado de la Adjudicación Simplificada N°048-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIONES DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA PROVINCIA DE HUAMANGA REGION AYACUCHO ; con un plazo de ejecución de 120 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato , por un monto total de S/.125,000.00 (ciento veinticinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de enero del 2019, el Gerente General de la Empresa I & T TECHNOLOGIES, solicita un ampliación de plazo de entrega por 45 días calendarios, por una causal fortuita, ya que el fabricante (MoviLift) sufrió un percance imprevisto en la planta, que generó un retraso involuntario, para lo cual adjuntan la carta remitida por la empresa fabricante MoviLift;

Que, mediante Informe N°15-2019-GR-AYAC/GG-GRI-SGO-PB-RO de fecha 04 de febrero del 2019, el residente de obra - Ing. Pablo Bautista Mendoza informa que conjuntamente con el inspector Ing. Jayme Matías Caro, previa coordinación verbal con el Gerente Sr. Paul Chávez Angulo, viajaron a la ciudad de Lima, con fines de verificar el avance de la adquisición y/o montaje de las partes del ascensor, no obteniendo respuesta alguna pese a la insistencia realizada; que en ese sentido de la solicitud del contratista, la causa de la demora y/o retraso



no se encuentra justificada técnicamente , toda vez que dicha causal incoada para justificar el incumplimiento se aduce a una circunstancia fortuita, la misma que no se configura por haberse tratado del mantenimiento correctivo de la planta y fiestas navideñas, por lo que el contratista pudo cumplir paralelamente dentro del plazo previsto en el contrato, por lo que correspondería declarar su improcedencia;

Que, mediante Oficio N°147-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 06 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación- Ing. Zenon Klaus Vargas Pérez, informa que del análisis efectuado el proveedor no cumple con la justificación técnica en la cuantificación de la ampliación de plazo solicitado, ni la justificación legal, dejando sin efecto dicha solicitud puesto que la base legal que toma del Art. 175 del RLCE es aplicable a obras, más no a servicios; opinando declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo;

Que, mediante Decreto N°749-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 06 de febrero del 2019, el Gerente de Infraestructura- Ing. Wilhelm Oré Chipana, decreta proyectar resolución;

Que, mediante Opinión Legal N°10-2019-GRA/GRA-GG-ORAJ-DR de fecha 07 de febrero del 2019, el Abog. Juan E. Janampa Janampa – Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que el contratista debió solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; asimismo refiere que en el presente caso, el contratista no ha cumplido con acreditar “la circunstancia fortuita” de un hecho imprevisto en la planta del fabricante, que generó el retraso involuntario, por cuanto el documento adjuntado (sin fecha) señala que el retraso es por mantenimiento correctivo de su planta, sumado a la alta demanda de fin de año, no siendo un hecho calificable como imprevisto y/o fortuito; por lo que considerando la opinión del residente de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, opina declarar su IMPROCEDENCIA;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo petitionada por el contratista, el informe del residente de obra , el informe del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y la opinión denegatoria de la Oficina de Asesoría Jurídica ; el contratista no ha cumplido con sustentar la causa que propiciaría la concesión de una ampliación de plazo y acreditar que el hecho incoado justificaría su incumplimiento, toda vez que no se trata de un hecho fortuito no imputable a su representada ; asimismo se debe precisar que dicha solicitud no se ha presentado dentro de los 07 días hábiles de culminado el presunto hecho generador de la paralización y/o atraso ; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia , al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de



Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nro. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios peticionada por la Empresa I & T TECHNOLOGIES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°048-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en el contrato cchavez@iyttechnologies.com , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

